

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° **131-0766** del 11 de septiembre del 2008, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de tres (03) años, al señor **JAIME ALBERTO GOMEZ GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.605.376; para el tratamiento de las aguas residuales a generarse en el proyecto **PARQUE INDUSTRIAL VILLA SIERRA**, en los predios identificados con FMI 020-8940 y 020-67760, con coordenadas: X: 850.975, Y: 1.181.293, Z: 2150 m.s.n.m. Plancha No: 147 IIC3, Escala: 1:10.000, ubicados en la Vereda Hojas Anchas, del municipio de Guarne.

Que en el artículo cuarto del citado acto administrativo se requirió al señor **JAIME ALBERTO GOMEZ GIRALDO**, para que dieran cumplimiento a la siguiente obligación:

“(…)

- *En el término de un año, contado a partir de la construcción del sistema: Deberá realizar una caracterización y posteriormente continuara anualmente con dichos muestreos, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación (temporada alta, fin de semana, mayor número de visitante), realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema así: Tomando los datos de campo: Ph, temperatura y caudal y analizar los parámetros de:*

- ✓ *Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)*
- ✓ *Demanda Química de Oxígeno (DQO)*
- ✓ *Grasas & Aceites*
- ✓ *Sólidos Totales*
- ✓ *Sólidos Suspendidos Totales*

(…)”

Que a través del oficio Radicado N° **CS-09325** del 13 de septiembre de 2022, la Corporación en funciones de Control y Seguimiento, le informó al interesado que el permiso ambiental se encuentra vencido y se le requirió para que en el término de 30 días calendario, presentaran una nueva solicitud de permiso de vertimientos con

todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 de 2018, o informara a esta Corporación si el proyecto cambio de nombre, o si se tiene nuevos propietarios o si cuentan con otro expediente ambiental.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, después de realizar Control y Seguimiento al Permiso de Vertimientos otorgado, se realizó visita técnica el 01 de septiembre de 2023, emitiéndose el informe técnico N° **IT-06274** del 20 de septiembre de 2023, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES

A. Información General del permiso de vertimientos otorgado:

Mediante la Resolución N°112-0766 del 16 de septiembre del 2008, la Corporación, aprobó el siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales:

Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del Vertimiento
STARD	Tratamiento preliminar conformado por trama de grasas, tanque séptico + filtro anaerobio de flujo ascendente, sistema de cloración y/o floculación, filtración con materiales absorbentes como carbón activado y arena.	Suelo a través de un campo de infiltración*

*En el marco del permiso, no se establece el caudal a verter.

B. Observaciones de la visita de control y seguimiento realizada:

El día 1 de septiembre del 2023, se realizó la respectiva inspección ocular al proyecto “Parque Industrial Villa Sierra”, en donde se tomó captura de coordenadas en un sitio colindante a los predios de interés.

Se constata, que en los predios identificados con FMI 020-8940 y 020-67760, no se ha desarrollado el proyecto correspondiente al Parque Industrial, por el contrario se logra evidenciar bastante cobertura boscosa. Se deja registro fotográfico de lo observado en campo:



C. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° 112-0766 del 16 de septiembre del 2008					
Realizar y enviar anualmente a la Corporación informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, según términos de referencia establecidos, los cuales se encuentran en la página web de la Corporación.	ANUAL		X		NO CUMPLE , el interesado no presentó la respectiva caracterización de los sistemas por los tres años en los que se otorgó el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que según lo evidenciado en campo, el proyecto no se implementó.

26. CONCLUSIONES

- Al Proyecto Parque Industrial Villa Sierra, se le otorgó un permiso de vertimientos mediante la Resolución N° 112-0766 del 16 de septiembre del 2008, el cual, se encuentra vencido desde el 16 de septiembre del 2011.
- Según lo evidenciado en campo el día 1 de septiembre del 2023, se constata el **NO** desarrollo del proyecto correspondiente al Parque Industrial.
- Por lo tanto, se considera factible el archivo definitivo del expediente ambiental 05318.04.03978, asociado al permiso de vertimientos para el proyecto "Parque Industrial Villa Sierra".

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06274** del 20 de septiembre de 2023, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053180403978**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06274** del 20 de septiembre de 2023, dado que el Permiso de Vertimientos otorgado por la Resolución N° **131-0766** del 11 de septiembre del 2008, por un término de tres (03) años, se encuentra sin vigencia desde el 12 de septiembre de 2011 y además, se constató en campo que el proyecto **PARQUE INDUSTRIAL VILLA SIERRA**, no se desarrolló y por ende, no se encuentran haciendo uso del recurso hídrico, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del **Expediente N° 053180403978**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 053180403978**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a la tasa retributiva.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR: al interesado, que de pretender llevar a cabo el desarrollo de un nuevo proyecto, deberá tramitar los respectivos permisos ambientales, según las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO GOMEZ GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / Fecha: 26 de septiembre del 2023 Grupo Recurso Hídrico.
Expediente: 053180403978.*